III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "La Salgada de Poniente", nº 00521-00, en el término municipal de Torrejoncillo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "La Salgada de Poniente", nº 00521-00, en el término municipal de Torrejoncillo pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 131 de fecha 8 de noviembre de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso minero de la sección a) denominado "La Salgada de Poniente", nº 00521-00, en el término municipal de Torrejoncillo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente favorable, con la categoría de "moderado", entendiendo que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Se extraerá el material de manera sucesiva, por franjas, restaurando las franjas extraídas a medida que se vaya avanzando en la extracción.

2ª) La actividad extractiva tendrá una duración máxima de tres años, tiempo estimado de aprovechamiento de la parcela seleccionada.

3ª) No se instalará planta de tratamiento.

4ª) Ir retirando la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración.

5ª) No se extraerán áridos, bajo ningún concepto, del cauce o de los márgenes del río Alagón. Respetar en todo momento el arbolado autóctono de ribera.

6ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático. Tampoco se llevará a cabo relleno alguno, sino que la restauración consistirá básicamente en el perfilado de taludes y su cubrición con tierra vegetal.

7ª) Utilizar el acceso ya existente a la explotación minera colindante. No crear nuevos accesos.

8ª) Los acopios se ubicarán en lugares poco visibles desde la carretera.

9ª) Se irá perfilando los taludes con pendientes menores de 45º, de manera que siempre quede asegurara su estabilidad y se

eviten procesos erosivos. Dichos taludes deberán mantener un resguardo mínimo de dos metros con el lindero de la carretera, para así evitar desmoronamientos.

10ª) Una vez se vaya preparando el terreno durante las diferentes fases de extracción, deberá extenderse la tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad, de manera que se facilite su revegetación y recuperación ambientales.

11ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como extremar el control sobre los residuos peligrosos.

12ª) Los camiones que transporten el material no deberán superar los 30 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido y/o emisión a la atmósfera.

13ª) Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

14ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrán llevarla a cabo uno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

Condiciones complementarias:

1ª) Para garantizar la ejecución adecuada del condicionado de la presente resolución, y en atención a las atribuciones otorgadas por la Orden de 12 de noviembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas, se constituirá una garantía por valor de 6.000 (SEIS MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá entregarse ante el órgano competente en materia minera, quien dará traslado del mismo a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente. El resguardo del depósito deberá obrar en la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo al comienzo de cualquier obra relacionada con el expediente.

2ª) Anualmente se presentará un Plan de Vigilancia ante el órgano sustantivo, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, exige. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, a la luz del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas.

3ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación minera, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 10 de septiembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto minero consistirá en un aprovechamiento de los recursos geológicos (arenas y gravas) localizados en los aluviales del río Alagón, a su paso por el paraje conocido como La Salgada. Las coordenadas UTM precisas de la explotación son: X=721880 e Y=4426348. Se encuentra dentro del término municipal de Torrejoncillo (Cáceres).

El proyecto está promovido por la empresa Sociedad de Hormigones y Obras, S.A., con C.I.F. nº A-10005981, domiciliada en Coria, en la calle Juan Pérez, nº 15.

Para efectuar el aprovechamiento se utilizará la siguiente maquinaria: bulldocer, motoniveladora, camiones (cisterna y de transporte), retroexcavadora, pala mixta, pala cargadora y compactador.

El volumen previsto de extracción será de 227.154 m^3, en una superficie de 105.000 m^2, colindante a la margen izquierda del río Alagón. A pesar de ello se mantiene la suficiente distancia con dicho cauce como para no afectar a la vegetación de ribera del mismo.

Otras características de la extracción son: distancias a los linderos de cinco metros; cota máxima de excavación respecto al levantamiento topográfico: 96; taludes finales de 45º; altura media de extracción de 2,5 metros.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

• "Antecedentes y Objetivos", donde se expresa que la compañía mercantil SOCIEDAD DE HORMIGONES Y OBRAS, S.A. ha encargado

la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un recurso minero de la Sección A) de Minas, indicando que el lugar elegido se encuentra en el término municipal de Torrejoncillo.

• "Legislación", indicándose que se ha seguido lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental y, dentro de la normativa Autonómica, el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura.

• "Organización del Documento", tal como se indica en el artículo 5 del Decreto 45/1991, según el cual los proyectos públicos o privados referidos a actividades extractivas deberán someterse a un Estudio Abreviado de Impacto Ambiental. Además, se someterán a lo recogido en el Anexo I de la Ley 6/2001.

• "Descripción del Proyecto", consistente en la extracción de áridos haciendo constar que no se necesitará Planta de Tratamiento, dejando la posibilidad de instalarla en el futuro. Las acciones de este proyecto susceptibles de producir impactos, son, entre otras:

– Desbroce de la capa de suelo vegetal.

– Extracción del material y mantenimiento de la maquinaria.

– Ciclos de trabajo de la maquinaria, ruidos y vibraciones.

• "Descripción del Medio Físico", donde se relacionan datos como la topografía (muy suave con diferencias de cota mínimas), la geología (formaciones cuaternarias, depósitos fluviales del Holoceno con diferentes niveles de arena y cantos redondeados), la hidrogeología (la región pertenece a la cuenca del río Tajo, aunque el río principal es el Alagón), la geomorfología (se trata de un sistema fluvial con cauce definido, desarrollado sobre materiales del Cuaternario y relacionado con diferentes niveles que se distinguen en el río Alagón, con morfología llana con altitudes de entre 200-500 m y pendientes muy suaves que oscilan entre 0-3% y en ningún caso superan el 10%), la climatología (Mediterráneo subtropical). También se estudia el factor aire y el correspondiente a vibraciones.

• En el apartado "Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico" se hace mención a la fauna (encontrando como especies predominantes: rata de agua, topillo, conejo, garcilla bueyera, focha común, pato cuchara, porrón pardo, avión zapador, mirlo acuático, salamandra, sapillo pintojo, sapo partero, rana común, galápago leproso, lagartija ibérica, barbo, carpa, black-bass, no contemplándose en la zona especies en peligro ni endemismos de consideración especial), la vegetación (encina, fresno y chopo blanco, zarzal, escoba, eneas, adelfas, espino, juncales y cañaverales, pastizales con tréboles, lathirus, lotus, medicago, bromus y poa, y cultivos hortícolas, herbáceos y frutales).

• En el capítulo sobre "Evaluación de Impacto Ambiental" se trata, en el apartado "Identificación y Predicción de Impactos" las acciones a realizar susceptibles de producir efectos sobre el medio, que son: fase de adecuación, que incluye movimientos de tierra (desbroce con retirada del suelo vegetal, acopio de la tierra vegetal, retirando los 30 cm superiores de tierra y acumulándolos posteriormente, acondicionamiento de la pista de acceso a la extracción), instalaciones (instalación de casetas prefabricadas, instalación de la planta de tratamiento, instalación de la balsa de decantación), una fase de explotación, que incluye tráfico de camiones y maquinaria, extracción, tratamiento (lavado de materiales, separación por tamaño, decantación en la balsa con posterior acumulación de finos), vertido, y una fase de abandono, con el acondicionamiento del hueco de gravera, suavizado de taludes, uso agrícola del terreno, seguimiento y control del proceso de restauración. Los principales factores ambientales sobre los que repercuten estas acciones son: paisaje, fauna, flora, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía. El impacto ambiental global de la extracción será moderado.

• En el capítulo correspondiente a "Medidas Correctoras" se diferencia entre medidas preventivas y correctoras. Entre las primeras, se mencionan las siguientes: no permitir el paso a la zona de extracción de la maquinaria que tenga pérdidas de aceite o gasóleo; la maquinaria repostará y realizará los cambios de aceite y reparaciones de averías dentro de la zona adecuada para tal efecto; se utilizarán bidones para depositar el aceite usado que posteriormente será retirado por gestores homologados; en los meses de estío se regará la pista con el fin de evitar las emisiones de polvo. Entre las medidas correctoras, se citan explícitamente: protección sobre la fauna, controlando el tráfico de la maquinaria restringiéndolo en la medida de lo posible a un espacio determinado; controlar la emisión de ruidos desagradables, sobre todo en horas nocturnas, y las emisiones de gases procedente de la maquinaria, disponiendo para ello toda la maquinaria que trabaje en la extracción, de los elementos técnicos necesarios para reducir, tanto los niveles de ruido como las emisiones atmosféricas de gases contaminantes; adecuación y naturalización del área una vez abandonada la extracción; protección sobre la fauna (una vez terminada la explotación, plantación de especies de regadío propias de la zona, sobre el terreno acondicionado); suavizado y acondicionamiento de los taludes, para aumentar la estabilidad de los mismos y favorecer la integración paisajística del área de actuación; protección de la vegetación de ribera situada en la periferia de la explotación; evitar el contacto directo e indirecto

de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo (aceites, lubricantes, etc.); protección de las aguas (recogida y almacenaje, en bidones destinados a tal fin de lubricantes y aceites de deshecho procedentes del mantenimiento de la maquinaria); la futura planta de tratamiento se ubicará junto al camino de acceso y en un lugar alejado del río Alagón, a fin de evitar posibles infiltraciones, consiguiendo de esta forma que exista un filtro natural (la franja de terreno entre la explotación y el río) que retenga las sustancias contaminantes; protección de la atmósfera, mediante la instalación de filtros de mangas, captadores de polvo, etc., que se pueden emplear tanto en las instalaciones fijas (planta de lavado, trituradora, etc.) como en la maquinaria móvil; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o emisión a la atmósfera; riego periódico de las pistas de transporte, de los materiales recogidos, en el momento de cargarlos en los volquetes, y de las superficies terrosas expuestas al viento; minimizar las áreas de excavación expuestas a la acción del viento par evitar el aumento de partículas de polvo en suspensión, realizándose para ello las labores de restauración y revegetación gradualmente, conforme avancen las extracciones; para reducir la acción del viento se podrán emplear pantallas vegetales que actúen como contravientos, de modo que las partículas de polvo no sobrepasen los límites de la excavación; utilización de silenciadores en la maquinaria; instalación de gomas en molinos, cribas, cajas de volquetes, etc., para reducir el ruido que se produce por el impacto del material sobre las superficies metálicas; limitar el trabajo de las unidades mas ruidosas a horas diurnas; sustituir el transporte rodado en el interior de la explotación por cintas transportadoras, siempre que sea posible; mantenimiento de la maquinaria, pasando las revisiones pertinentes y reparando averías, con el fin de que no se produzcan ruidos adicionales debidos al mal funcionamiento de éstas; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos, que no superarán los 40 Km/hora, con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; protección del paisaje, adecuando las pistas utilizadas, una vez terminada la explotación; replantación y suavizado de taludes (hasta la inclinación final de pendiente de 45º); enmascarar las partes visibles de la explotación mediante la creación de pantallas vegetales; desmantelamiento de todas las infraestructuras una vez haya finalizado la explotación; protección del suelo; acopio y mantenimiento de la tierra vegetal para facilitar posteriormente el proceso de restauración de las superficies mediante la revegetación; rellenar la superficie excavada con la tierra vegetal retirada en la fase de adecuación del terreno; suavizado de taludes, hasta una inclinación final de 45º, para reducir la erosividad del suelo frente a la escorrentía superficial y garantizando la estabilidad de los mismos; descompactación del suelo afectado por el paso de la maquinaria pesada, mediante la realización de una arado profundo con la ayuda de un tractor; adecuación rápida de taludes, terraplenes y superficies desnudas, para evitar la pérdida de suelo por erosión; realización de plantaciones de las especies de regadío propias de la zona; delimitar zonas para realizar los cambios de aceite de la maquinaria de una forma controlada, consiguiendo con esta medida que las posibles fugas se restrinjan a un punto concreto.

• En el apartado "Restauración, Seguimiento y Control" queda constancia que al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno, plantación de especies de regadío en el hueco de extracción y, si fuere necesario, laboreo de aquellas superficies compactadas que así lo requieran. La plantación se efectuará sobre el terreno previamente acondicionado, empleando especies propias de la zona del río Alagón, como maíz, pimiento, tabaco, espárragos, olivos, etc.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y reforestación, asciende a 6.770,00 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE) EUROS.

Al Estudio del Impacto Ambiental se adjuntan siete planos (situación, geológico, accesos, topografía, replanteo, perfiles transversales y métodos de explotación).

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto relativo a la concesión de explotación "Ampliación de Ana", nº 9.635-10, en los términos municipales de Cáceres y Casar de Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.